

Bogotá D.C.,

Doctor

José Ignacio Manrique Niño

Juez Treinta y Cinco Contencioso Administrativo de Bogotá

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **Medio de Control:** **Ejecutivo**
Demandante: **Servicios Postales Nacionales**
Demandado: **Agencia Nacional de Hidrocarburos y otros**
Proceso **No. 110013336035-2020-00115-00**

Asunto: Contestación de demanda.

CAROLINA LADINO CORTÉS identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando de conformidad con el poder especial a mi conferido, por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, delegada para asumir la Representación Judicial de la Entidad, según consta en la Resolución No. 367 del 2012 expedida por el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, entidad creada por Decreto Ley No. 1760 de 2003, modificado por el Decreto 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, con personería Jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa Especial, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente concurre ante su despacho, con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

Mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2020, se notifica el auto de Mandamiento de Pago de fecha 26 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo N° 2020-00115, así mismo el despacho dispuso correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, para contestar la demanda, proponer excepciones. Así mismo, se indicó que este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días (Artículo 612 del Código General del Proceso y 290 del CGP).

Con fundamento en lo anterior, nos encontramos dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones, de la siguiente manera:

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de sustento y ser contrarias al ordenamiento jurídico como quiera que las facturas Nos. 46837, 46839, 47080, 47982, 48324 ya fueron canceladas, por parte de la ANH, una vez fueron radicadas conforme a los servicios prestados y las facturas 46831, 47451, 47982 fueron devueltas al presentar inconsistencias, y no estar acordes con lo dispuesto en la forma de pago pactada en el contrato, ni en la normatividad que regula la materia, tal como quedará explicado en las razones de la defensa.

En consecuencia, me opongo al pago de intereses moratorios ya que los pagos que quedan pendientes, no se han realizado por negligencia del demandante, al no cumplir con las obligaciones contractuales.

Igualmente me opongo a la condena en costas de mi representada, quien siempre actuó de buena fe.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es cierto, la ANH y Servicios Postales, suscribieron contrato/ interadministrativo N° 547 de 2018, cuyo objeto consistió en “Contratar los servicios de una red oficial de recursos para la admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia”.
2. Es cierto, el plazo de ejecución era desde el 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, no obstante, se aclara en la misma cláusula segunda del contrato, se establece que el plazo, es previa aprobación de la garantía que debe constituir el contratista a favor de la ANH y la expedición del respectivo registro presupuestal.
3. Es cierto, el valor del contrato fue por la suma de \$37.122.000.
4. No es cierto, en la cláusula cuarta del contrato referente a la forma de pago, se establece que la ANH, pagará al contratista dentro de los treinta días siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro con todos los soportes requeridos, se establece que los documentos para el pago deben presentarse dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquel que correspondan los servicios prestados:

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: La ANH cancelará el valor del contrato por mes o fracción de mes de conformidad con las tarifas presentadas en la propuesta económica presentada por SPN/4-72 según factura de cobro del servicio prestado incluido el IVA, según régimen Común Gran contribuyente, Autorretenedor de renta y CREE en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de imposiciones, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por la ANH.

Los documentos para el pago deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel al que correspondan los servicios prestados.

Para todos los pagos se deberá contar con el Visto Bueno del supervisor del Contrato.

Cuando a ello haya lugar, para efecto de causar y pagar la Retención de ICA el CONTRATISTA para cada pago debe informar a la ANH el monto de los ingresos por la actividad o servicio realizado en las jurisdicciones diferentes a Bogotá, para así tener certeza respecto de la base gravable sobre la cual aplicar la retención del tributo.

También debe poner a disposición de la ANH la logística necesaria para que la ANH pueda cumplir con la obligación tributaria en las jurisdicciones diferentes a Bogotá que se requieran.

La ANH pagará a el CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura o documento de cobro, con todos los soportes requeridos.

Si hay lugar a devolución de una factura o documento de cobro, por la ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales o contractuales para su aceptación, el término para su pago solo empezará a contarse a partir del día de su presentación con el lleno de los mencionados requisitos legales y/o contractuales. Para efectos de lo previsto en el presente parágrafo, se entienden por requisitos contractuales, en adición a aquellos que se dispongan en otras cláusulas del contrato que se llegare a suscribir.

5. La Factura N° 46831 fue entregada en la ANH y recibida mediante radicado No. 20196410114402 ID383416 del 02 de abril de 2019, sin embargo, una vez realizada la verificación de lo facturado por el Contratista se identificó que el valor no correspondía con los servicios efectivamente prestados, por lo cual por parte del supervisor del contrato procedió a realizar la devolución de la factura, teniendo en cuenta que la aprobación de la póliza quedo con fecha del 06 de diciembre de 2018 y en la factura SPN-01 46831 se están cobrando valores correspondientes a fechas anteriores al inicio del contrato, lo cual va en contravía al contrato y a la normatividad que regula la materia.

6. La factura 46837 ya fue cancelada por la ANH, conforme a los soportes que se adjuntan.
7. La Factura 46839 ya fue cancelada por la ANH, conforme a los soportes que se adjuntan.
8. Factura 47080 ya fue cancelada por la ANH, conforme a los soportes que se adjuntan.
9. La Factura 47451 fue entregada en la ANH y recibida mediante radicado No. 20196410162092 ID394265 del 10 de mayo de 2019, sin embargo, una vez realizada la verificación de lo facturado por el Contratista se identificó que el valor no correspondía con los servicios efectivamente prestados, por lo cual por parte del supervisor del contrato se procedió a realizar la devolución de la misma.
10. La factura 47982 fue entregada en la ANH y recibida mediante radicado No. 20196410207692 ID405167 del 12 de junio de 2019, sin embargo, no fue entregado por parte del Contratista el Informe de Cumplimiento de Actividades de dicho periodo para constatar lo facturado con los servicios efectivamente prestados, por lo que mediante comunicación con radicado No. 20196220235331 ID438699 del 30 de septiembre de 2019 el supervisor solicitó a Servicios Postales Nacionales, se allegará el informe de actividades de los servicios de los meses de mayo, junio y julio de 2019. Una vez aportados los informes se identificó que las cantidades y valor facturado no correspondía con los servicios efectivamente prestados por lo cual la factura fue devuelta.
11. Factura 48324 ya fue cancelada por la ANH, conforme a los soportes que se adjuntan.
12. Las facturas 46837, 46839, 47080, 47982, 48324 ya fueron canceladas, las facturas 46831, 47451, 47982 presentan inconsistencias y fueron devueltas, en cumplimiento a lo dispuesto en el contrato, como quedará explicado más adelante.
13. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicito al demandante se ajustaran los cobros realizados conforme a los servicios prestados, en cumplimiento a las obligaciones contractuales y a la normatividad que regula la materia.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y Servicios Postales, suscribieron el contrato interadministrativo N° 547 de 2018, cuyo objeto consistió en “Contratar los servicios de una red oficial de recursos para la admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia”.

En la clausula cuarta del citado contrato, referente a la forma de pago se estableció que esta Agencia, cancelaría el valor del contrato por mes o fracción de mes de conformidad con la propuesta económica presentada, según factura del servicio prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio prestado.

Así mismo se acordó, que el pago se efectuaría previa presentación de la factura, informe mensual, certificación de pago de seguridad social y certificación a satisfacción del supervisor del contrato.

Se acordó que los documentos para el pago debían presentarse dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquel a que correspondan los servicios prestados, que para todos los pagos debe contar con el visto bueno del supervisor y que el pago se efectuara al contratista dentro de los 30 días siguientes a la **correcta presentación de la factura o documento** de cobro, con todos los soportes requeridos.

No obstante, presenta demanda ejecutiva en contra de mi representada al considerar se le adeudan unas facturas olvidando, que para que la Entidad pueda proceder al pago de dichas facturas debe cumplir con las obligaciones pactadas.

Ahora bien, el despacho de conocimiento en providencia del 26 de septiembre de 2020, resuelve **Librar mandamiento de pago** a favor de Servicios Postales Nacionales y en contra de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** por valor de **ocho millones doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y seis pesos m/cte (\$ 8.231.696)**, correspondientes a las facturas No. 48324, 47982, 47451, 47180, 46839, 46831 y 46837, más los intereses moratorios legales, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento contenido en cada una de las facturas de venta, hasta cuando se realice el pago de las mismas, por lo expuesto en la parte considerativa.

No obstante, las facturas 48324, 47181, 46839 y 46837 con las cuales se libra mandamiento de pago ya fueron canceladas al contratista, quedando pendiente de pago 3 facturas 47982, 47451 y 46831, las cuales no ha sido posible efectuar el pago por la omisión del contratista de cumplir con sus obligaciones contractuales.

Al respecto, es preciso señalar que como consecuencia de la notificación del proceso ejecutivo de la referencia la oficina jurídica procedió a solicitar información a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, respecto al estado del pago de las facturas y mediante memorando interno radicado bajo el número 20206220274303 id 556447 del 30 de noviembre de 2020, informaron sobre las acciones realizadas por parte de la supervisión del Contrato y la Coordinación Administrativa para adelantar el pago de los servicios efectivamente prestados por Servicios Postales Nacionales y cobrados mediante las facturas 48324, 47982, 47451, 47180, 46839, 46831 y 46837 con cargo al Contrato 547 de 2018 objeto del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00115.

1. Información Facturas

No. Factura	Fecha Factura	Valor Factura	Mes del Servicio Prestado	Radicado ANH
SPN-01 46837	01-04-2019	\$ 1.437.850,00	Enero de 2019	20196410114372 ID383412 02-04-2019
SPN-01 46831	01-04-2019	\$ 2.001.950,00	Diciembre de 2018	20196410114402 ID383416

				02-04-2019
SPN-01 46839	01-04-2019	\$ 1.064.850,00	Febrero de 2019	20196410114352 ID383410 02-04-2019
SPN-01 47180	NO FUE RADICADA EN LA ANH DICHA FACTURA Y NO SE REGISTRA INFOMACIÓN EN EL SGDEA CONTROLDOC DE LA MISMA			
SPN-01 47451	08-05-2019	\$731.873,00	Abril de 2019	20196410162092 ID394265 10-05-2019
SPN-01 47982	12-06-2019	\$ 1.246.873,00	Mayo de 2019	20196410207692 ID405167 12-06-2019
SPN-01 48324	09-07-2019	\$928.850,00	Junio de 2019	20196410239892 ID413348 10-07-2019

2. Gestiones y trámites realizados por la ANH para el pago de las facturas

- **Facturas Canceladas a Servicios Postales Nacionales**

Por parte de la supervisión del Contrato 547 de 2018 y el GIT Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se han adelantado las gestiones pertinentes para realizar los pagos respectivos de los servicios efectivamente prestados, como también se ha realizado el respectivo seguimiento a las novedades que se han venido presentado en la facturación del contrato, las cuales **se han comunicado de manera oportuna al contratista Servicios Postales Nacionales para que este cumpla con las obligaciones contractuales, relacionados con la oportunidad y conformidad en la presentación de las facturas y los soportes de las mismas establecidas en el mencionado contrato.**

Como resultado de lo anterior, a continuación se relacionan las facturas objeto del mandamiento de pago que a la fecha se encuentran canceladas al contratista por un valor total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$4.251.000,00) M/Cte.**, incluyendo la Factura SPN-01 47080 que no se encuentra relacionada en el mandamiento de pago, pero que se asume que por algún error en la digitación corresponde a la factura SPN-01 47180 y de lo cual se adjunta copia como evidencia de lo antes señalado:

No. Factura	Fecha Factura	Valor Factura	Mes del Servicio Prestado	Radicado ANH	Autorización de Pago ANH
SPN-01 46837	01-04-2019	\$ 1.437.850,00	Enero de 2019	20196410114372 ID383412 02-04-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019
SPN-01 46839	01-04-2019	\$ 1.064.850,00	Febrero de 2019	20196410114352 ID383410 02-04-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019

SPN-01 47080	09-04-2019	\$ 819.450,00	Marzo de 2019	20196410129842 ID386962 12-04-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019
SPN-01 48324	09-07-2019	\$928.850,00	Junio de 2019	20196410239892 ID413348 10-07-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019

Es de resaltar, que mediante comunicación de la ANH radicado No. 20206220001021 ID 473668 del 07 de enero de 2020 dirigida a SERVICIOS POSTALES NACIONALES la Doctora PATRICIA HELENA RICO VILLEGAS VICEPRESIDENTE COMERCIAL (E), por parte del supervisor del contrato se informó de los pagos efectuados de los servicios efectivamente prestados con cargo al contrato 547 de 2018 de las facturas antes señaladas y objeto del mandamiento de pago, comunicación que fue radicada y recibida en Servicios Postales Nacionales el día 09 de enero de 2020 bajo el número de radicado ER-000000283-2020 del cual se adjunta el Acuse de Recibido (1 folio digital).

- **Facturas Pendientes de Pago**

Teniendo en cuenta, el respectivo seguimiento realizado por parte del supervisor y el GIT Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Contrato 547 de 2018, durante la ejecución del contrato se identificaron una serie de novedades presentadas frente a la facturación del contrato contra los servicios efectivamente prestados, novedades que fueron comunicadas de manera oportuna al contratista Servicios Postales Nacionales para la subsanación de su parte, a fin de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos pudiera adelantar las gestiones pertinentes para realizar los pagos respectivos.

Así las cosas, se han realizado diferentes solicitudes al Contratista por parte de la ANH para poder normalizar el pago de los servicios previamente ejecutados y que debido a los errores presentados en la facturación como en los soportes de las mismas, no ha sido posible llevar a cabo por parte del supervisor, como se puede evidenciar en la siguiente relación de gestiones realizadas en general y frente a cada factura pendiente objeto del mandamiento de pago:

- Factura SPN-01 46831 del 01-04-2019 Servicios de diciembre de 2018

La factura fue entregada en la ANH y recibida mediante radicado No. 20196410114402 ID383416 del 02 de abril de 2019, sin embargo, una vez realizada la verificación de lo facturado por el Contratista **se identificó que el valor no correspondía con los servicios efectivamente prestados**, por lo cual por parte del supervisor del contrato se procedió a realizar la devolución de la misma a Servicios Postales Nacionales al señor NICOLAS CABEZAS GÓMEZ JEFE NACIONAL DE FACTURACIÓN Y CARTERA, mediante comunicación con radiado No. 20196220217711 ID 433683 del 11 de septiembre de 2019 (adjunta en 2 folios digitales), la cual fue radicada y recibida en Servicios Postales Nacionales el día 13 de septiembre de 2020 bajo el número de radicado ER-000022019-2019 del cual se adjunta el Acuse de Recibido (1 folio digital).

La anterior devolución, se realizó en razón a que la aprobación de la póliza quedo con fecha del 06 de diciembre de 2018 y en la factura SPN-01 46831 se están cobrando valores correspondientes a imposiciones realizadas por los servicios de correo certificado y correo electrónico **certificado en fechas anteriores al inicio del contrato (1 de diciembre de 2018), valores y servicios que no corresponden al contrato 547 de 2018.**

- Factura SPN-01 47451 del 08-05-2019 Servicios de abril de 2019

La factura fue entregada en la ANH y recibida mediante radicado No. 20196410162092 ID394265 del 10 de mayo de 2019, sin embargo, una vez realizada la verificación de lo facturado por el Contratista se identificó que el valor no correspondía con los servicios efectivamente prestados, por lo cual por parte del supervisor del contrato se procedió a realizar la devolución de la misma a Servicios Postales Nacionales al señor NICOLAS CABEZAS GÓMEZ JEFE NACIONAL DE FACTURACIÓN Y CARTERA, mediante comunicación con radiado No. 20196220217711 ID 433683 del 11 de septiembre de 2019 (adjunta en 2 folios digitales), la cual fue radicada y recibida en Servicios Postales Nacionales el día 13 de septiembre de 2020 bajo el número de radicado ER-000022019-2019 del cual se adjunta el Acuse de Recibido (1 folio digital).

La anterior devolución, se realizó ya que en la factura SPN-01 47451 están cobrando un valor de \$160.373,00 en los servicios de administración de correspondencia (Equipos. Comunicaciones), sin embargo, según lo contemplado en la propuesta del Contratista y en las anteriores facturas, el valor para este servicio es de \$ 271.250,00; por lo cual el valor cobrado es inferior al que efectivamente debe ser cancelado por la Agencia por este servicio y debe realizarse el ajuste respectivo.

- Factura SPN-01 47982 del 12-06-2019 Servicios de mayo de 2019

La factura fue entregada en la ANH y recibida mediante radicado No. 20196410207692 ID405167 del 12 de junio de 2019, sin embargo, **no fue entregado por parte del Contratista el Informe de Cumplimiento de Actividades de dicho periodo para constatar lo facturado** con los servicios efectivamente prestados, por lo que mediante comunicación con radicado No. 20196220235331 ID438699 del 30 de septiembre de 2019 el supervisor solicitó a Servicios Postales Nacionales a la señora BETTY LÓPEZ MONTES EJECUTIVA DE CUENTA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, se allegará el informe de actividades de los servicios de los meses de mayo, junio y julio de 2019 (adjunto en 1 folio digital), a fin de realizar las validaciones correspondientes de lo facturado con los servicios efectivamente prestados, en aras de realizar el pago de los servicios cobrados en la mencionada factura; informes que fueron allegados mediante correo electrónico por la Ejecutiva de Cuenta Betty López, a través de correo electrónico del 10 de octubre de 2019 que se adjunta (4 folios digitales).

Conforme en lo anterior, se realizó la validación respectiva y se identificó que las cantidades y valor facturado no correspondía con los servicios efectivamente prestados y reflejados en el Informe de Cumplimiento de Actividades y los soportes de los mismos (informe imposición correo nacional, certimail y equipos de comunicación), novedades que fueron informadas a la Ejecutiva de Cuenta Betty López telefónicamente y luego por parte del supervisor del contrato mediante

comunicación con radicado No. 20196220272651 ID449205 del 30 de octubre de 2019, se reiteraron las novedades de las facturas de diciembre de 2018, abril de 2019 y mayo de 2019, incluida la devolución de esta última. La comunicación antes señalada fue radicada y recibida en Servicios Postales Nacionales el día 01 de noviembre de 2020 bajo el número de radicado ER-000026026-2019 del cual se adjunta el Acuse de Recibido (1 folio digital).

Teniendo en cuenta, que pese a las diferentes solicitudes elevadas por parte del Supervisor del Contrato y del GIT Administrativo y Financiero por diferentes medios (telefónico, correo electrónico y comunicaciones oficiales), no fue posible que Servicios Postales Nacionales subsanara las diferentes inconsistencias presentadas en las facturas devueltas por la Agencia de los meses de diciembre de 2018, abril y mayo de 2019, y las remitiera nuevamente ajustadas para poder realizar los pagos correspondientes a los servicios efectivamente prestados; se realizaron las siguientes gestiones adicionales a las antes señaladas, así:

- Mediante comunicación con radicado No. 20196220229891 ID436980 del 24 de septiembre de 2019 dirigida a la señora ASTRID MINELA BAQUERO GUTIÉRREZ PROFESIONAL JURÍDICO GRADO III de Servicios Postales Nacionales, el Supervisor del contrato dio respuesta oportuna a la comunicación 20196410332872 ID 436169 del 19 de septiembre de 2019, en la cual Servicios Postales solicitaba el pago de las facturas 48324, 47982, 47451, 47080, 46839, 46831 y 46837 por un valor de Ocho Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos (\$8.231.696) M/CTE e informaba del agotamiento de los tramites de pago persuasivos y preventivos de su Manual de Cartera Interna. La comunicación antes señalada fue radicada y recibida en Servicios Postales Nacionales el día 25 de septiembre de 2020 bajo el número de radicado ER-000022928-2019 del cual se adjunta el Acuse de Recibido (1 folio digital).

Es de resaltar, que en la respuesta dada por el Supervisor del contrato, se dio a conocer para cada factura la novedad presentada y el estado a la fecha del pago o la devolución; situaciones que previamente ya habían sido informadas en reiteradas ocasiones a Servicios Postales Nacionales y que no habían sido tenidas en cuenta por el área Comercial, Facturación y Cartera, entre otras a la fecha (anexo 2 folios digitales).

con cargo al Contrato 547 de 2018 que se allegaran los Informes de Cumplimiento de Actividades de los servicios prestados en los meses de mayo, junio y julio de 2019 (adjunto en 1 folio digital), con el ánimo de realizar las validaciones correspondientes de lo facturado con los servicios efectivamente prestados, en aras de realizar el pago de los servicios cobrados en las facturas SPN-01 47982, SPN-01-48324 y SPN-01-48716.

- El Supervisor del Contrato mediante comunicación con radicado No. 20196220235331 ID438699 del 30 de septiembre de 2019 dirigida a la señora BETTY LÓPEZ MONTES EJECUTIVA DE CUENTA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL de Servicios Postales Nacionales, que se allegaran los Informes de Cumplimiento de Actividades de los servicios prestados en los meses de mayo, junio y julio de 2019 (adjunto en 1 folio digital), con el ánimo de realizar las validaciones correspondientes de lo facturado con los

servicios efectivamente prestados, en aras de realizar el pago de los servicios cobrados en las facturas SPN-01 47982, SPN-01-48324 y SPN-01-48716.

- Mediante comunicación con radicado No. 20196220272651 ID449205 del 30 de octubre de 2019 dirigida a la señora BETTY LÓPEZ MONTES EJECUTIVA DE CUENTA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL de Servicios Postales Nacionales, se realizó la reiteración de las novedades del Contrato 547 de 2018 que a la fecha no habían sido subsanadas y por las cuales no se podía realizar el pago respectivo de los servicios prestados y cobrados en las facturas de diciembre de 2018, abril de 2019 y mayo de 2019. La mencionada comunicación fue radicada y recibida en Servicios Postales Nacionales el día 01 de noviembre de 2020 bajo el número de radicado ER-000026026-2019 del cual se adjunta el Acuse de Recibido (1 folio digital).
- Por parte del Supervisor del Contrato Rafael Enrique Gómez Rubio Babilonia se solicitó a Servicios Postales Nacionales una reunión, para reiterar las solicitudes previamente realizadas y manifestar la necesidad de que el Contratista subsanara las novedades presentadas en la facturación de diciembre de 2018, abril de 2019 y mayo de 2019 (SPN-01 46831, SPN-01 47451 y SPN-01 47982), a fin de realizar los pagos de los servicios efectivamente prestados a la Agencia, reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la ANH el día 14 de noviembre de 2019 con las dos (2) personas delegadas por Servicios Postales Nacionales, la Ejecutiva de Cuenta Betty López y el Comercial Wilmar Chavarría, a quienes se les reiteró por parte de la ANH las novedades presentadas con las facturas y la necesidad de subsanarlas para realizar los pagos respectivos como también normalizar la ejecución presupuestal del contrato 547 de 2018; reunión de la cual se suscribió un acta como constancia de lo tratado y de la cual se adjunta copia digital (3 folios).
- A través de la comunicación con radicado No. 20206220001021 ID 473668 del 07 de enero de 2020 dirigida a la Doctora PATRICIA HELENA RICO VILLEGAS VICEPRESIDENTE COMERCIAL (E) de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, el supervisor del contrato informó los pagos efectuados de los servicios efectivamente prestados con cargo al contrato 547 de 2018 de las facturas SPN-01-46837, SPN-01-46839, SPN-01-47080, SPN-01-48324, SPN-01-48716, 01-1140, 01-1141, por un valor total de Siete Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Cincuenta Pesos (7.586.050,00) M/CTE. Comunicación que fue radicada y recibida en Servicios Postales Nacionales el día 09 de enero de 2020 bajo el número de radicado ER-000000283-2020 del cual se adjunta el Acuse de Recibido (1 folio digital).
- De acuerdo a que Servicios Postales Nacionales no cumplió con los compromisos establecidos en la reunión del 14 de noviembre de 2019, no presentó las subsanaciones de las novedades previamente informadas por la Agencia y que no allegaron las facturas ajustadas de los meses pendientes (diciembre 2018, abril y mayo de 2019) por cancelar; el GIT Administrativo y Financiero como apoyo a la supervisión del contrato procedió programar y realizar una nueva **reunión de manera virtual el día 23 de julio de 2020**,

con el fin de conocer las circunstancias por las cuales a la fecha no se habían presentado los informes y las facturas pendientes.

Conforme a esto, las personas que asistieron a la reunión en representación de Servicios Postales Nacionales (Betty López - Ejecutiva de Cuenta saliente, Julian Parra - Ejecutivo de Cuenta entrante y Wilmar Chavarría – Comercial), manifestaron que las dificultades presentadas en la normalización de los cobros de los servicios obedecieron a las dificultades internas generadas por un recorte de personal, que tuvieron que realizar como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Covid-19, situación que ya había sido superada y con lo que preveían normalizar los temas de facturación con los diferentes clientes que tenían. (ver anexo citación reunión 1 folio digital y video de la reunión).

- En consecuencia de los compromisos suscritos por ambas partes en la reunión del 23 de julio de 2020, fue remitido el 20 de octubre de 2020 un correo electrónico por parte de la señora MIRIAM ROBAYO LOPEZ ASISTENTE DE PROCESOS NIVEL III de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, un borrador de las facturas pendientes por ajustar de diciembre 2018, abril 2019, agosto 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, con el fin de que fueran validadas las cantidades, servicios y valores a cobrar por parte de la Agencia, antes de realizar la radicación oficial para evitar devoluciones y reprocesos (anexo correo electrónico 1 folio digital). De igual manera, en dicho correo se informa a la Agencia que está pendiente el envío de la factura del mes de mayo de 2019 para revisión.
- Se procedió por parte de la supervisión del contrato a realizar la validación de las facturas antes señaladas y se encontraron algunas novedades, las cuales fueron informadas por la ANH mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2020 a la señora MIRIAM ROBAYO LOPEZ ASISTENTE DE PROCESOS NIVEL III y JULIAN DAVID PARRA PINTO EJECUTIVO DE CUENTA de SERVICIOS POSTALES NACIONALES para que realizarán las correcciones necesarias y se ajustaran las facturas provisionales remitidas. Dentro de las novedades se encuentra que nuevamente se debe realizar el ajuste de la factura de los servicios de diciembre de 2018 CSFE 01- 3598, toda vez que las cantidades cobradas y los valores no corresponden con los efectivamente prestados ya que las imposiciones del 06 al 31 de diciembre de 2018 corresponden a 381 y no a 441 como se relaciona en la factura señalada la cual reemplazará a la factura SPN-01 46831 del 01 de abril de 2019 que previamente había sido devuelta para cambio (se anexa coreo en 3 folios digitales).
- De igual manera, como resultado de la validación antes señala se dio viabilidad por parte de la supervisión del contrato para la radicación de las nuevas facturas que no presentaban novedades, dentro de las cuales se encuentra la factura CSFE 01-3599 del 19 de octubre de 2020 radicada en la ANH bajo el número 20206220255692 ID 547990 del 29 de octubre de 2020, la cual reemplazó a la factura SPN-01 47451 del 08 de mayo de 2019 que previamente había sido devuelta para cambio; de la cual actualmente se está adelantando por parte del supervisor del contrato Rafael Enrique Gómez Rubio Babilonia

las gestiones pertinentes para realizar el pago correspondiente, por el valor de Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta Pesos (\$ 842.850,00) M/CTE.

- Finalmente, como resultado de la validación antes señalada la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda atenta a que, por parte de Servicios Postales Nacionales, se realicen los ajustes, cambios informados y la radicación de las nuevas facturas de los servicios de diciembre de 2018 y mayo de 2019, las cuales reemplazarán como se ha señalado antes las facturas CSFE 01- 3598 y SPN-01-47982 para adelantar los pagos correspondientes de los servicios efectivamente prestados.

Conforme a lo antes expuesto, se deja constancia que por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se han adelantado las gestiones pertinentes para realizar los pagos respectivos de los servicios efectivamente prestados por Servicios Postales Nacionales en desarrollo del Contrato 547 de 2018, como también se ha realizado el respectivo seguimiento a las novedades que se han venido presentado en la facturación, las cuales se han comunicado de manera oportuna con el fin de que Servicios Postales Nacionales cumpla con las obligaciones contractuales y no se generen dificultades administrativas para la Agencia Nacional de Hidrocarburos; de igual manera por parte del supervisor del contrato se han adelantado de manera oportunas los trámites para realizar los pagos al contratista y se han respondido los diferentes requerimientos que el contratista allegó con relación a la facturación, con lo que se evidencia la disposición e interés por parte del Supervisor del Contrato y el GIT Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para normalizar el pago de los servicios prestados y apoyar al contratista en los que ha requerido.

V. RESPECTO AL TÍTULO EJECUTIVO – Aspectos Generales

Para poder ejercer el proceso ejecutivo lo primero que se debe entrar a verificar es la existencia formal y material del documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza legal del derecho del acreedor y la obligación del deudor que permita reclamar el cumplimiento de la obligación.

Para tal efecto, es indispensable traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título*

*ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por su parte el artículo 430, señala cuales son los títulos ejecutivos que pueden demandarse, así:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...).”

Ahora bien, el Artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que constituyen título ejecutivo:

(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De la normatividad anteriormente transcrita, tenemos un común denominador y es la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, situación que no se da en el caso bajo, como quiera que los “títulos” aportados en la demanda no cumplen con los requisitos formales exigidos por el legislador, pues tal y como quedo señalado las facturas 48324, 47180, 46839 y 46837 con las cuales se libra mandamiento de pago ya fueron canceladas al contratista, quedando pendiente

de pago 3 facturas 47982, 47451 y 46831, las cuales no ha sido posible efectuar el pago por la omisión del contratista de cumplir con sus obligaciones contractuales.

VI. EXCEPCIONES:

1. PAGO DE LA OBLIGACION

Tal y como se acredita con las autorizaciones y las órdenes de pago, las facturas 46837, 46839, 47080 y 48324 ya fueron canceladas, así:

No. Factura	Fecha Factura	Valor Factura	Mes del Servicio Prestado	Radicado ANH	Autorización de Pago ANH
SPN-01 46837	01-04-2019	\$ 1.437.850,00	Enero de 2019	20196410114372 ID383412 02-04-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019
SPN-01 46839	01-04-2019	\$ 1.064.850,00	Febrero de 2019	20196410114352 ID383410 02-04-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019
SPN-01 47080	09-04-2019	\$ 819.450,00	Marzo de 2019	20196410129842 ID386962 12-04-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019
SPN-01 48324	09-07-2019	\$928.850,00	Junio de 2019	20196410239892 ID413348 10-07-2019	20196220316233 ID465309 12-12-2019

Las facturas 47982, 47451 y 46831, las cuales no ha sido posible efectuar el pago por la omisión del contratista de cumplir con sus obligaciones contractuales y remitirlas conforme a lo acordó en el contrato, por lo cual fueron devueltas solicitando la corrección de inconsistencias, tal y como se indicó en las razones de la defensa.

2. CONTRATO NO CUMPLIDO.

Como quedo expresado en las razones de la defensa, en el contrato se acordó, que el pago se efectuaría previa presentación de la factura, informe mensual, certificación de pago de seguridad social y certificación a satisfacción del supervisor del contrato, que para todos los pagos se debe contar con el visto bueno del supervisor y que el pago se efectuara al contratista dentro de los 30 días siguientes a la **correcta presentación de la factura o documento** de cobro, con todos los soportes requeridos.

Como se encuentra acreditado dentro del proceso, la facturas que fueron aportadas en debida forma con los soportes requeridos y de acuerdo al servicio prestado fueron canceladas y las que no cumplieron con lo requerido fueron devueltas para que se subsanaran las inconsistencias, sin embargo, no corrigieron las inconsistencias y sin razón presentaron un proceso ejecutivo.

Frente a la excepción de contrato no cumplido, la Corte Constitucional se ha pronunciado por ejemplo dentro del expediente T-6.754.751, Acción de tutela instaurada por el señor Rafael Antonio Milla contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 46 Civil del Circuito de la misma ciudad, siendo Magistrado Ponente el Dr. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, en providencia del 22 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la cual señaló:

“La excepción de contrato no cumplido -exceptio non adimpleti contractus-

23. El artículo 1609 del Código Civil establece que “en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos”. Esto quiere decir que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecidos en los términos contractuales o la ley[105].

Esta Corporación indicó que con esa disposición se busca impedir “que una de las partes quiera prevalerse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento, mientras ella misma no cumpla o no esté dispuesta a cumplir las obligaciones que le incumben”

Lo anterior para tenerse en cuenta dentro del proceso de la referencia, por cuanto como se acredita en el proceso, las facturas que se allegaron con el cumplimiento de los requisitos fueron canceladas y las que fueron devueltas no cumplían con los presupuestos requeridos para el pago conforme a lo dispuesto en el contrato.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CLARA – EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE

Como quedó explicado, el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible.

Sobre el particular, es preciso traer a colación la cláusula cuarta del contrato interadministrativo 547 de 2018 suscrito entre la ANH y Servicios Postales Nacionales, referente a la forma de pago en donde se estableció que esta Agencia, cancelaría el valor del contrato por mes o fracción de mes de conformidad con la propuesta económica presentada, según factura del servicio prestado en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio prestado.

Igualmente se acordó, que el pago se efectuaría previa presentación de la factura, informe mensual, certificación de pago de seguridad social y certificación a satisfacción del supervisor del contrato y que los documentos para el pago debían presentarse dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a aquel a que correspondan los servicios prestados, siendo indispensable para todos los pagos el visto bueno del supervisor indicando que los pagos se efectuaran al contratista dentro de los 30 días siguientes a la **correcta presentación de la factura o documento** de cobro, con todos los soportes requeridos.

Al respecto se reitera que las facturas que fueron aportadas con el cumplimiento de los requisitos exigidos y pactados en el contrato, fueron canceladas y las facturas que presentaron inconsistencias fueron devueltas al contratista indicándole los errores en que se incurrió o los documentos soporte que se encontraban pendientes para el pago, por lo tanto, no podemos hablar de una obligación clara, expresa y mucho menos exigible.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha señalado que, el título ejecutivo, debe reunir dos (2) condiciones, la primera formal y la segunda de fondo, señalando para las condiciones formales lo siguiente:

Para las condiciones formales:

“(…) Las primeras miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Para las condiciones de fondo:

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una: “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”.

Así mismo el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00089-01(18057) señaló:

“El título ejecutivo supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. La obligación debe ser expresa porque se encuentra especificada en el título

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejera Ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ Radicación N° 17468 Auto 17468 de 2000

ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Debe ser clara porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse por la simple revisión del título ejecutivo. Y debe ser exigible porque no está pendiente de cumplirse un plazo o condición.

(...)

*En otras palabras: el juez tiene plena facultad para examinar **no sólo los requisitos formales, sino las exigencias que están relacionadas con las condiciones de certeza, exigibilidad, claridad y legalidad del título ejecutivo (requisitos sustanciales)**. El ejercicio de esa facultad cobra mayor importancia cuando se trata de un título ejecutivo complejo, por cuanto el juez debe revisar cada uno de los documentos que lo conforman para determinar si la parte ejecutada incumplió la obligación.*

Se tienen entonces que los documentos que sirven de título ejecutivo, se originan en desarrollo del contrato 547 de 2018, en donde se identificaron una serie de novedades frente a la facturación contra los servicios efectivamente prestados, novedades que fueron comunicadas al contratista Servicios Postales Nacionales para la subsanación de su parte, a fin de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos pudiera adelantar las gestiones pertinentes para realizar los respectivos pagos.

De lo anterior, podemos deducir que no existe una obligación clara, expresa ni actualmente exigible.

4. GENERICA O INNOMINADA

Propongo además cualquier otra excepción que aparezca probada dentro del proceso y por no requerir formulación expresa, el despacho deberá declararla de oficio, dentro de sus facultades legales.

VII. PETICIÓN:

Conforme a los argumentos expuestos solicito declarar probadas las excepciones propuestas especialmente la de pago de las facturas N° 48324, 47180, 46839 y 46837.

Declarar que las facturas N° 47982, 47451 y 46831, no cumplen con los requisitos para configurar un título ejecutivo, pues no contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y dar por terminado al proceso, condenando en costas al demandante.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales:

- El contrato 547 de 2018
- Las Facturas que sirven como título ejecutivo
- Oficios mediante los cuales se devolvieron las facturas.
- ID 473668 del 07 de enero de 2020, mediante el cual se informa a la Vicepresidente Comercial de Servicios Postales los pagos de las facturas 46837, 46839, 47080, 48324, 48716.
- ID 438699 del 30 de septiembre de 2019, en el cual se solicitan los informes de actividades realizados con el fin de realizar validaciones de las facturas 47082, 48324, 48716, a efectos de realizar el pago.
- ID 449205 con el cual se reiteran las novedades del contrato 0547 de 2018.
- ID 436980 del 24 de septiembre de 2019, con el cual se da respuesta al cobro perjudicó.
- Documentos que acreditan el pago de las facturas, tales como autorización de pago y demás soportes.
- Reuniones adelantadas con servicios postales en donde se ha realizado seguimiento a las novedades de la facturación.

IX. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales de la ANH, suministro los siguientes correos notificacionesjudic1@anh.gov.co, así mismo suministro los correos caro2lacor@hotmail.com y carolina.ladinoc@anh.gov.co.

Cordialmente,


Carolina Ladino Cortés
Contratista

CC. 52.440.129 de Bogotá
T.P.110.271 del C.S.J.